Firmado digitalmente por GOMEZ GUERRERO Janie Marile FAU 20537630222 soft
Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.12.2021 19:35:08 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 07 de Diciembre del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000156-2021-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 003 -2021-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 01 de diciembre de 2021, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico La Cruz, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima; los Informes N° 000823-2021-DSFL/MC e Informe N° 000183-2021-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000167-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*

Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.12.2021 16:51:47 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **2DGZKVV**

cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (…)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial Nº 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más*.";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial Nº 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 003 -2021-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 01 de diciembre de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultura sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico La Cruz, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente;

> *"Demarcación de la superficie del terreno con la intención de lotizar una extensa área ubicada al interior del área que corresponde al sitio arqueológico La Cruz. Dicha demarcación se ha realizado con la intención de habilitar trochas de acceso, las mismas que se vienen realizando con maquinaria pesada, en los terrenos que colindan al sitio arqueológico y que pretende extenderse al interior del sitio arqueológico."*

Que, mediante Memorando N° 001561-2021-DGDP/MC de fecha 02 de diciembre de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico La Cruz, recaída en el Informe de Inspección N° 003 -2021-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 01 de diciembre de 2021, para su atención;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **2DGZKVV**

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000823-2021-DSFL/MC de fecha 03 de diciembre de 2021, sustentado en el Informe N° 000183-2021-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003 -2021-HCC-DCS-VMPCIC-MC elaborado por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico La Cruz;

Que, mediante Informe Nº 000167-2021-DGPA-ARD/MC de fecha 07 de diciembre de 2021, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico La Cruz;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial Nº 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico La Cruz, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo con el Plano N° PP-025_MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Zona: 18
Área: 96,722.82 m² (9.6722 ha)
Perímetro: 1,185.57 m.
Coordenadas de referencia: Este (X): 263 628.0448
Norte (Y): 8 696 601.7832

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **2DGZKVV**

SITIO ARQUEOLÓGICO LA CRUZ					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	138.31	160°39'14"	263456.3900	8696677.5140
2	2-3	45.72	117°51'56"	263565.1437	8696762.9742
3	3-4	47.91	246°31'40"	263606.9187	8696744.3978
4	4-5	132.74	105°56'36"	263642.2131	8696776.8003
5	5-6	75.95	170°41'17"	263755.3898	8696707.4380
6	6-7	67.18	181°31'37"	263812.8701	8696657.7964
7	7-8	158.84	88°46'21"	263864.8620	8696615.2600
8	8-9	135.95	155°40'7"	263761.6710	8696494.5040
9	9-10	135.38	142°11'25"	263638.6100	8696436.7180
10	10-11	99.71	140°18'46"	263506.5230	8696466.3790
11	11-12	77.98	162°25'2"	263445.6060	8696545.3200
12	12-1	69.90	127°25'59"	263418.8420	8696618.5600
TOTAL		1185.57			

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003 -2021-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 01 de diciembre de 2021, elaborado por el Licenciado Héctor Luis Cárdenas Castro, así como en los Informes N° 000823-2021-DSFL/MC, Informe N° 000183-2021-DSFL-MDR/MC y el plano perimétrico con código N° PP-025_MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		*REFERENCIA*
-Paralización y/o cese de la afectación:	*X*	*Paralización.*
-Señalización:	*X*	*Colocar señalización e hitos de delimitación.*

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **2DGZKVV**

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Ancón, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 003 -2021-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 01 de diciembre de 2021, el Informe N° 000823-2021-DSFL/MC, Informe N° 000183-2021-DSFL-MDR/MC e Informe Nº 000167-2021-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-025_MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **2DGZKVV**

Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.12.2021 16:03:06 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 07 de Diciembre del 2021

INFORME N° 000167-2021-DGPA-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora-Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : REMISIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN AL SITIO ARQUEOLÓGICO LA CRUZ, UBICADO EN EL DISTRITO DE ANCÓN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

Referencia : a) Informe N° 000823-2021-DSFL/MC
b) Informe N° 000183-2021-DSFL-MDR/MC
c) Memorando N° 001561-2021-DGDP/MC
d) Expediente N° DCS00020210002166

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 001561-2021-DGDP/MC de fecha 02 de diciembre de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe de inspección N° 003 -2021-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 01 de diciembre de 2021 suscrito por el arqueólogo Héctor Luis Cárdenas Castro, el mismo que adjunta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico La Cruz, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación."

Mediante Informe N° 000823-2021-DSFL/MC de fecha 03 de diciembre de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000183-2021-DSFL-MDR/MC de fecha 03 de diciembre de 2021, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación del Sitio Arqueológico La Cruz, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 003 -2021-HCC-DCS-VMPCIC-MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley Nº 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

BICENTENARIO PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave:

- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.
- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 007-2017-MC – que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D.S. N° 002-2021-MC que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.
- Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. **Análisis**:

3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)".

3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".

1.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave:

3.4 De otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina del informe señalado, que el distrito de Ancón, en el departamento de Lima, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

3.8 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003 -2021-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 01 de diciembre de 2021, elaborado por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave:

su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico La Cruz, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

> *"DEMARCACIÓN DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO CON LA INTENCIÓN DE LOTIZAR UNA EXTENSA ÁREA UBICADA AL INTERIOR DEL ÁREA QUE CORRESPONDE AL SITIO ARQUEOLÓGICO LA CRUZ. DICHA DEMARCACIÓN SE HA REALIZADO CON LA INTENCIÓN DE HABILITAR TROCHAS DE ACCESO, LAS MISMAS QUE SE VIENEN REALIZANDO CON MAQUINARIA PESADA, EN LOS TERRENOS QUE COLINDAN AL SITIO ARQUEOLÓGICO Y QUE PRETENDE EXTENDERSE AL INTERIOR DEL SITIO ARQUEOLÓGICO."*

3.9 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro precisa en el Informe de Inspección N° 003 -2021-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 01 de diciembre de 2021, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		*REFERENCIA*
-Paralización y/o cese de la afectación:	*X*	*Paralización.*
-Señalización:	*X*	*Colocar señalización e hitos de delimitación.*

3.10 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 003-2021-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 01 de diciembre de 2021 de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio, así como los Informes N° 000823-2021-DSFL/MC e Informe N° 000183-2021-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico La Cruz, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico La Cruz, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
ARD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 03 de Diciembre del 2021

INFORME N° 000823-2021-DSFL/MC

A : **ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : REMISIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN AL SITIO ARQUEOLÓGICO LA CRUZ, UBICADO EN EL DISTRITO DE ANCÓN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

Referencia : INFORME N° 000183-2021-DSFL/MC (03DIC2021)
PROVEIDO N° 005739-2021-DSFL/MC (02DIC2021)
MEMORANDO N° 001561-2021/DGDP/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Direccion General de Defensa del Patrimonio Cultural, para determinación de protección provisional al Sitio Arqueológico La Cruz, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.

Al respecto, la solicitud cumple con los requisitos necesarios, por lo que se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del bien arqueológico, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-025_MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Área:** 96,722.82 m2 (9.6722 ha)
- **Perímetro:** 1,185.57 m.
- **Coordenadas de referencia:** E 263628.0448 / N 8696601.7832

SITIO ARQUEOLÓGICO LA CRUZ					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	138.31	160°39'14"	263456.3900	8696677.5140
2	2-3	45.72	117°51'56"	263565.1437	8696762.9742
3	3-4	47.91	246°31'40"	263606.9187	8696744.3978
4	4-5	132.74	105°56'36"	263642.2131	8696776.8003
5	5-6	75.95	170°41'17"	263755.3898	8696707.4380
6	6-7	67.18	181°31'37"	263812.8701	8696657.7964
7	7-8	158.84	88°46'21"	263864.8620	8696615.2600
8	8-9	135.95	155°40'7"	263761.6710	8696494.5040
9	9-10	135.38	142°11'25"	263638.6100	8696436.7180
10	10-11	99.71	140°18'46"	263506.5230	8696466.3790

BICENTENARIO PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **EEPFN4T**

11	11-12	77.98	162°25'2"	263445.6060	8696545.3200
12	12-1	69.9	127°25'59"	263418.8420	8696618.5600
TOTAL		1185.57			

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **EEPFN4T**

Firmado digitalmente por DE LA VEGA ROMERO Monica FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.12.2021 07:26:53 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 03 de Diciembre del 2021

INFORME N° 000183-2021-DSFL-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : REMISIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN AL SITIO ARQUEOLÓGICO LA CRUZ, UBICADO EN EL DISTRITO DE ANCÓN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

Referencia : PROVEIDO N° 005739-2021-DSFL/MC (02DIC2021)
MEMORANDO N° 001561-2021/DGDP/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Direccion General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional del Sitio Arqueológico La Cruz, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Directoral Nacional N° 1126 del 14 de mayo de 2010 se declara patrimonio cultural de La Nación al sitio arqueológico La Cruz.

EL 2015, el Lic. Humberto Alvarez Gil Heredia, de la Direccion de Catastro y Saneamiento Físico Legal, realiza acciones de delimitación del monumento, estableciendo el plano N° PP-025_MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84 con un área de 96,722.82 m2 (9.6722 ha) y un perímetro de 1,185.57 m. No obstante, no se culmino con el saneamiento legal correspondiente.

Mediante Informe de Inspección N° 0003-2021-HCC-DCS-VMPCIC/MC del 01.12.2021 del Lic. Hector Cardenas Castro se describen las afectaciones al Sitio La Cruz.

Mediante Memorando N° 001561-2021/DGDP/MC del 02.12.2020 de la Direccion General de Defensa del Patrimonio Cultural se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

El expediente técnico describe al monumento como: Terrazas y murallas concéntricas que modelan la ladera alta de la cumbre del cerro La Cruz. Las estructuras están hechas de adobe y asociados a material malacológico.

Afectaciones dentro del Monumento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave:

Mediante Informe de Inspección Nº 0003-2021-HCC-DCS-VMPCIC/MC, se reporta la siguiente afectación:

Demarcación de la superficie del terreno con la intención de lotizar una extensa área ubicada al interior del ámbito arqueológico. Dicha demarcación se ha realizado con la intención de habilitar trochas de acceso; las mismas que se vienen realizando con maquinaria pesada, en los terrenos que colindan al monumento y que pretenden extenderse al interior del sitio.

I. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 0003-2021-HCC-DCS-VMPCIC/MC, existen afectaciones recientes con maquinaria pesada para la apertura de trochas que forman un riesgo inminente de afectación al monumento, toda vez que dichas acciones se proyectan hacia área arqueológica. Por otro lado, el sitio ha sido trazado con cal para lotización.

Conforme se observa en el registro fotográfico adjunto al Informe de Inspección la lotización se ha establecido en todo el cerro donde se asienta el sitio arqueológico.

Mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (…) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función* ***de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.*** Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (…) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 0003-2021-HCC-DCS-VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

II. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico La Cruz", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-025_MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:
Zona: 18 Sur
Área: 96,722.82 m2 (9.6722 ha)
Perímetro: 1,185.57 m.
Coordenadas de referencia: E 263628.0448 / N 8696601.7832

SITIO ARQUEOLÓGICO LA CRUZ					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	138.31	160°39'14"	263456.3900	8696677.5140
2	2-3	45.72	117°51'56"	263565.1437	8696762.9742
3	3-4	47.91	246°31'40"	263606.9187	8696744.3978
4	4-5	132.74	105°56'36"	263642.2131	8696776.8003
5	5-6	75.95	170°41'17"	263755.3898	8696707.4380
6	6-7	67.18	181°31'37"	263812.8701	8696657.7964

BICENTENARIO PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave:

7	7-8	158.84	88°46'21"	263864.8620	8696615.2600
8	8-9	135.95	155°40'7"	263761.6710	8696494.5040
9	9-10	135.38	142°11'25"	263638.6100	8696436.7180
10	10-11	99.71	140°18'46"	263506.5230	8696466.3790
11	11-12	77.98	162°25'2"	263445.6060	8696545.3200
12	12-1	69.9	127°25'59"	263418.8420	8696618.5600
TOTAL		1185.57			

III. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave:

INFORME DE INSPECCIÓN N° 003 -2021-HCC-DCS-VMPCIC-MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	**CARDENAS CASTRO HECTOR LUIS**				
R.N.A. N°	**CC-1379**				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	**DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN**				
FECHA DE INSPECCIÓN	**DÍA**	**MES**	**AÑO**	**HORA DE INICIO:**	**16:55**
	27	**11**	**2021**	**HORA DE CULMINACIÓN:**	**17:44**
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	**01**	**12**	**2021**	**FIRMA:** Firmado digitalmente por CARDENAS CASTRO Hector Luis FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 01.12.2021 18:31:32 -05:00	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	LIMA
Distrito / Localidad:	ANCÓN
Coordenada(s) referencial(es):	ESTE: 263628.0448 / NORTE: 8696601.7832
Acceso / vías:	Se ubica sobre la cumbre y laderas altas del cerro La Cruz a 10 metros al suroeste del Asentamiento Humano Nueva Era. Se accede desde la avenida José Carlos Mariátegui por una trocha carrozable tomando rumbo suroeste hasta el asentamiento humano Nueva Era, de ahí se asciende por la ladera al pie del cerro La Cruz.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	**Componentes**			**Descripción**
		Si	**No**	
1.1	Arquitectura	X		Se aprecia una serie de terrazas, cubiertas por la arena eólica que discurre por el lugar; sin embargo registros previos manifiestan que en el lugar se encuentra terrazas y murallas en la ladera del cerro, hechas de adobe.
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO LA CRUZ		
b)	Descripción del MAP	TERRAZAS Y MURALLAS CONCÉNTRICAS QUE MODELAN LA LADERA ALTA DE LA CUMBRE DEL CERRO LA CRUZ. LAS ESTRUCTURAS ESÁN HECHAS DE ADOBE Y ASOCIADAS A METERIAL MALACOLÓGICO.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
Agentes antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	DEMARCACIÓN DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO CON LA INTENCIÓN DE LOTIZAR UNA EXTENSA ÁREA UBICADA AL INTERIOR DEL ÁREA QUE CORRESPONDE AL SITIO ARQUEOLÓGICO LA CRUZ. DICHA DEMARCACIÓN SE HA REALIZADO CON LA INTENCIÓN DE HABILITAR TROCHAS DE ACCESO, LAS MISMAS QUE SE VIENEN REALIZANDO CON MAQUINARIA PESADA, EN LOS TERRENOS QUE COLINDAN AL SITIO ARQUEOLÓGICO Y QUE PRETENDE EXTENDERSE AL INTERIOR DEL SITIO ARQUEOLÓGICO.
	X		X		
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	ACTUALMENTE SE OBSERVA EN EL TERRENO DEMARCACIONES CON CAL QUE SE EXTIENDEN POR UNA GRAN ÁREA DE LA LADERA DEL CERRO, AL INTERIOR DEL SITIO ARQUEOLÓGICO.				
Fragilidad	LA EJECUCIÓN DE LAS LABORES CON MAQUINARIA PESADA PARA LA ADECUACÓN DE TROCHAS DE ACCESO AL INTERIOR DEL SITIO ARQUEOLÓGICO, IMPLICARIA LA PERDIDA PARCIAL E IRREPARABLE DEL BIEN CULTURAL. ASIMISMO, LA HABILITACIÓN DE VIVIENDAS PRODUCTO DE LA LOTIZACIÓN REALIZADA EN EL SITIO ARQUELÓGICO PODRIA OCASIONAR LA PERDIDA TOTAL DE LAS EVIDENCIAS ARQUEOLÓGICAS PRESENTES EN LA ZONA.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

X	1.	Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2.	Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84

N.° de plano (de ser el caso 1):

PP-025_MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	PARALIZACIÓN
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	COLOCAR SEÑALIZACIÓN E HITOS DE DELIMITACIÓN
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

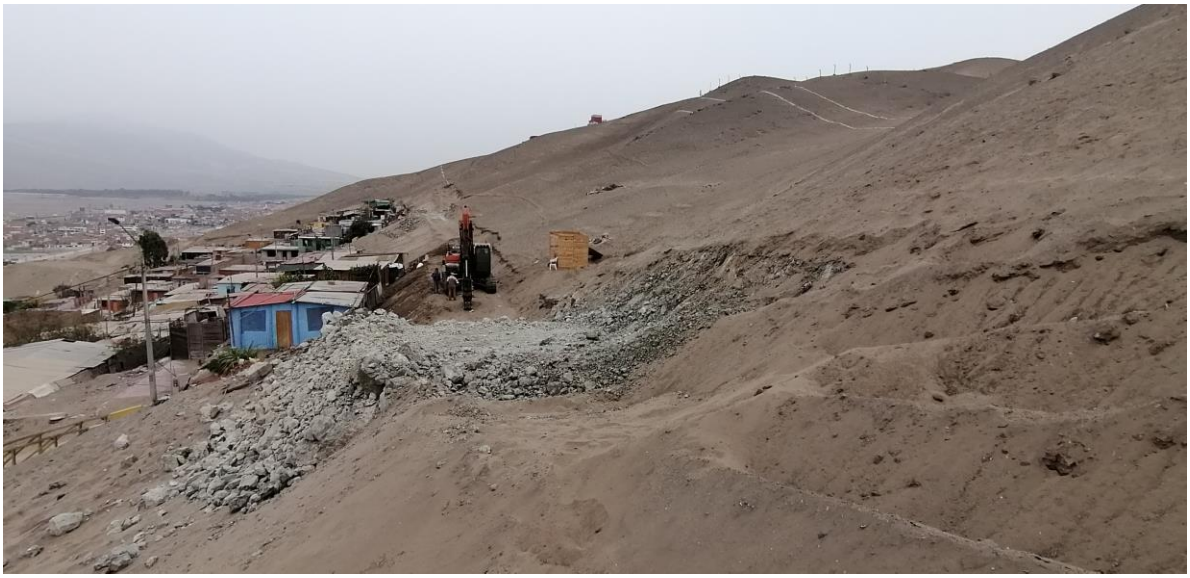

Trocha de acceso colindante al Sitio Arqueológico La Cruz, la misma que pretende ser extendida hacia el monumento arqueológico prehispánico.

Orientación del trazo demarcado, al interior del Sitio Arqueológico, que determina la intención de continuar con la habilitación de la tocha de acceso.

Vista al interior del Sitio Arqueológico La Cruz donde se observa las demarcaciones realizadas al interior del monumento arqueológico prehispánico.

Vista de la demarcación con cal, en la parte superior de la ladera noreste del Sitio Arqueológico La Cruz.

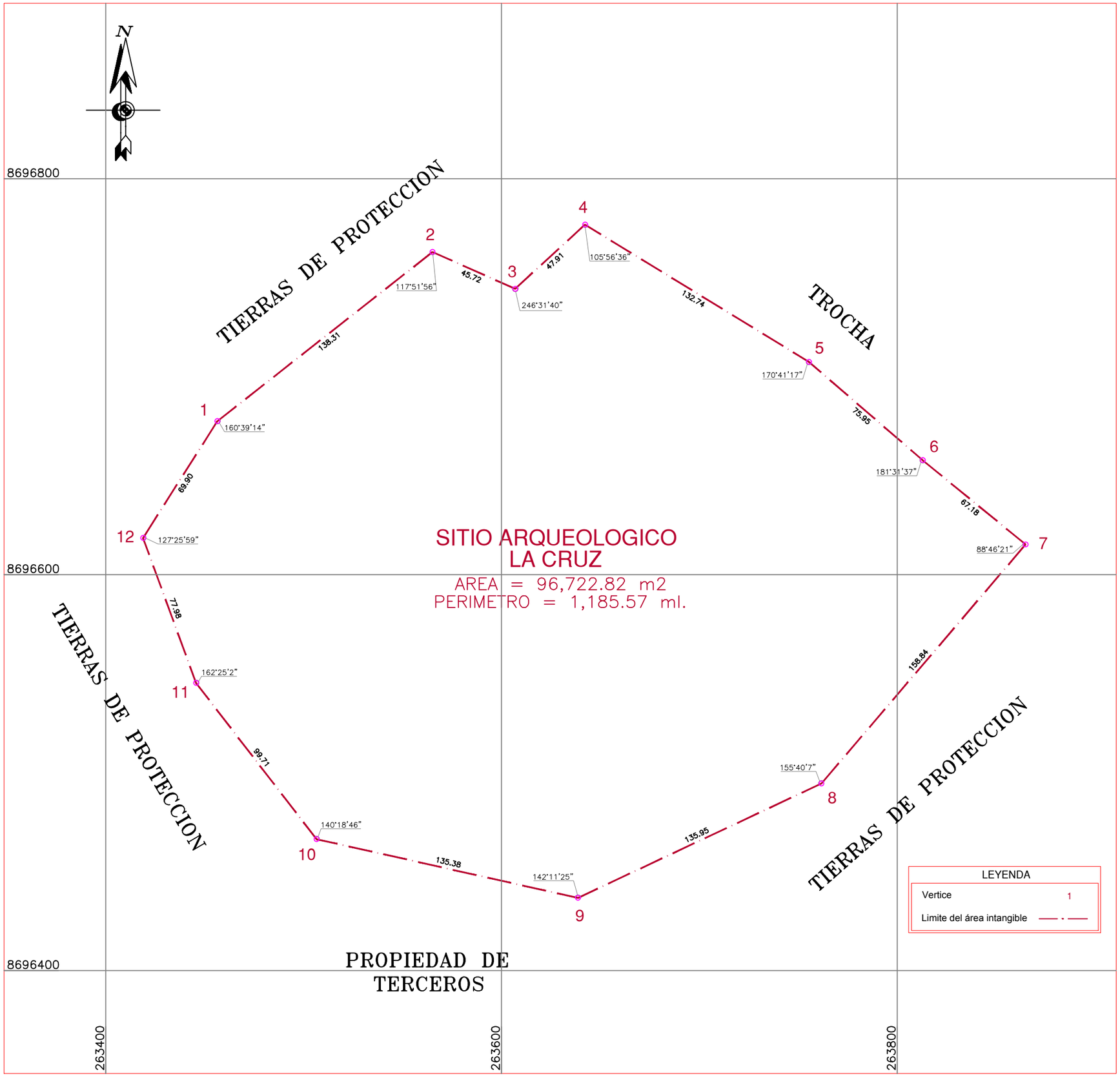

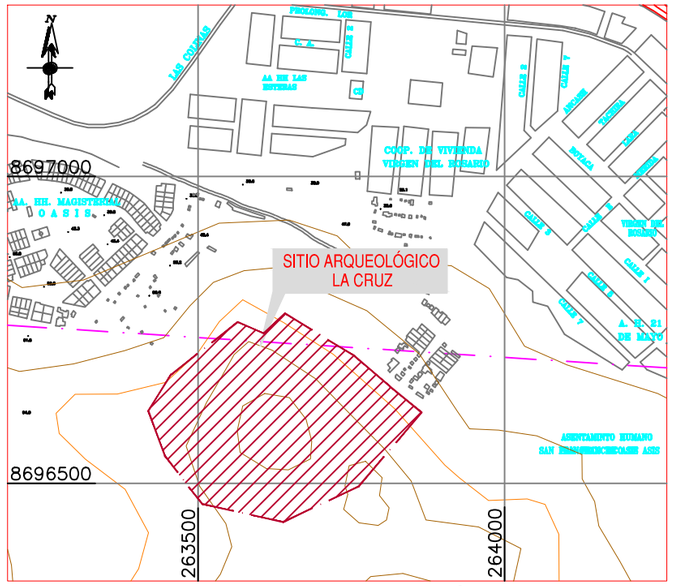

PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/10,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL SITIO ARQUEOLOGICO LA CRUZ

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1–2	138.31	160°39'14"	263456.3900	8696677.5140
2	2–3	45.72	117°51'56"	263565.1437	8696762.9742
3	3–4	47.91	246°31'40"	263606.9187	8696744.3978
4	4–5	132.74	105°56'36"	263642.2131	8696776.8003
5	5–6	75.95	170°41'17"	263755.3898	8696707.4380
6	6–7	67.18	181°31'37"	263812.8701	8696657.7964
7	7–8	158.84	88°46'21"	263864.8620	8696615.2600
8	8–9	135.95	155°40'7"	263761.6710	8696494.5040
9	9–10	135.38	142°11'25"	263638.6100	8696436.7180
10	10–11	99.71	140°18'46"	263506.5230	8696466.3790
11	11–12	77.98	162°25'2"	263445.6060	8696545.3200
12	12–1	69.90	127°25'59"	263418.8420	8696618.5600
TOTAL		1185.57	1800°0'0"		

Suma de ángulos (real) = 1800°00'00"
Error acumulado = 00°00'00"

PERÚ | Ministerio de Cultura | Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico:
SITIO ARQUEOLOGICO LA CRUZ

Arql° Responsable: Lic. Humberto Alvarez Gil Heredia		
Resp. de Levantamiento: Ing. Diego Huerta Ruiz		
Post-Proceso: Ing. Diego Huerta Ruiz		
Dpto: Lima	Provincia: Lima	Distrito: Ancon
Coordenada de Referencia: Este (X): 263 628.0448 Norte (Y): 8 696 601.7832	Área: 96,722.82 m2 (9.6722 ha)	Perímetro: 1,185.57 m. Escala: 1 / 2000
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18
Fecha de elaboración: Marzo 2015	Código de Plano: PP-025_MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84	